



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

705

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 y LA RELIQUIDACION DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA FANNY FAJARDO DE LA ROSA"**

### **EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 816 del 27 de Febrero de 1991, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar se reconoció Pensión de jubilación a la señora FANNY FAJARDO DE LA ROSA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.754.929 de Cartagena, adquirió el status Jurídico de Jubilación el 25 de Agosto de 1980, en cuantía de \$60.904, por cumplir con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

Que a través Acto administrativo No. 1205 de 25 de Noviembre de 2013, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, reconoció a favor de la Sra. FANNY FAJARDO DE LA ROSA el Reajuste Pensional contenido en la Ley 6 de 1992, Reglamentado por el Decreto 2108 del mismo año, teniendo en cuenta el año 1991, como año en que adquirió el Reconocimiento a la Pensión Jubilación y se le cancelaron unas diferencias por valor de (\$17.593.790,53) Esto sin tener en cuenta la Fecha en que el Jubilado adquirió el status Jurídico de Jubilación que data del año 1980, tal como lo colige el acto administrativo de Reconocimiento pensional.

Que el Dr. MARIO ANDRES PAZ BLACO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.393.533 de Cartagena y con T.P. 219773 del C. S. de la J. solicitó mediante petición de radicado No. EXT-BOL-16-032063 fueran Reliquidados los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 y como consecuencia de ello se indexara la primera mesada pensional, en virtud de las diferencias que se causarían por la Reliquidación.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, , a partir del año 2013, fecha en la cual se le reconoció el reajuste contenido en la Ley 6 de 1992 y su decreto Reglamentario 2108 del mismo año, mediante resolución No. 1205 de 25 de Noviembre de 2013, para lo cual se le aplicara lo dispuesto en el Artículo 438 del CST. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, *R*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

795

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 Y LA RELIQUIDACION DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO LA SEÑORA FANNY FAJARDO DE LA ROSA"**

que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que la petición fue presentada en fecha 26 de Octubre de 2016, se tendrá como fecha para reliquidar el retroactivo pensional a que tiene Derecho la Sra. FANNY FAJARDO DE LA ROSA desde el año 2013, por cuanto el derecho al reajuste pensional de la jubilada para los años anteriores se encuentran prescritos por no haber presentado la reclamación cuando el derecho pensional se hizo exigible, por lo que se procederá a reconocer la reliquidación pensional desde el año 2013.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **INDEXACION DE PRIMERA MESADA:**

Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado a la Reliquidación de la primera mesada e indexación de primera mesada, teniendo en cuenta que se constató que la señora FANNY FAJARDO DE LA ROSA fue reconocida la pensión de jubilación a través de Resolución No. 816 del 27 de Febrero de 1991, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, adquirió el status Jurídico de Jubilación el 25 de Agosto de 1980. Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe Reliquidar la indexación de la primera mesada Pensional toda vez que en el caso concreto y atendiendo a que el Jubilado adquirió el status Jurídico de jubilación para el año de 1980, le asiste el derecho a que se reliquide la indexación de la primera mesada Pensional y negar la procedencia del derecho a la reliquidación e indexación a la primera mesada pensional resulta vulnerable de los principios constitucionales que informan la seguridad social. Esta garantía no solo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con anterioridad a la expedición de la Carta Política de 1991, sino que en el ordenamiento superior se elevó a rango constitucional en los artículos 48 y 53.

Que el derecho a la indexación a la primera mesada pensional también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución, el cual obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las altas Cortes, a elegir en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador. Este derecho corresponde a su reconocimiento universal, inclusive para las personas que adquirieron el derecho a la pensión antes de la Carta de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

795

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 y LA RELIQUIDACION DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO LA SEÑORA MANNY FAJARDO DE LA ROSA"**

Su reconocimiento configura un desarrollo del Estado social de derecho y una garantía acorde con los artículos 13 y 46, que prescriben la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad y el derecho al mínimo vital.

- Ley 6 de 1992

**Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece**

*"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"*

**Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso**

**ARTICULO 1º**—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a Reliquidar el reajuste de la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, los cuales le fueron reconocidos mediante acto Administrativo Resolución No. 1205 de 25 de Noviembre de 2013, toda vez que a la jubilada adquirió el status jurídico de jubilación el 25 de Agosto de 1980, esto con anterioridad a lo

RZ



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 795

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 y LA RELIQUIDACION DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DESDE QUE ADQUIRO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA FANNY FAJARDO DE LA ROSA"**

dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad, difiriendo así a la liquidación efectuada en la Resolución 1205 de 25 de noviembre de 2013 y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR  
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6to/92 DESDE EL STATUS DE PENSION.

CAUSANTE : FANNY FAJARDO DE LA ROSA	RESOLUCION: 816 del 27-02-1991
IDENTIFICACION: 22.754.928	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTO:	STATUS: 1980
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 60.904
ULTIMO DIA COTIZADO: _____	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PAGAVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO			
\$81.205,33	75%	\$60.904			
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$60.904,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	50,00
	Ind fin/ind Inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESA O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1980	60.904	1		60.904					
1981	60.904	1,1522	525	70.699					
1982	70.699	1,15	600	81.904					
1983	81.904	1,15	855	95.044					
1984	95.044	1,15	925,5	110.226					
1985	110.226	1,15	1018,5	127.779					
1986	127.779	1,15	1129,8	148.075					
1987	148.075	1,15	1626,91	171.913					
1988	171.913	1,15	1849,24	199.550					
1989	199.550	1,27		253.428					
1990	253.428	1,26		319.320					
1991	319.320	1,2606		402.534					
1992	402.534	1,2604		507.354					
1993	507.354	1,2503	1,12	710.466					
1994	710.466	1,226	1,12	975.555					
1995	975.555	1,2259	1,04	1.243.771					
1996	1.243.771	1,1950		1.486.306					
1997	1.486.306	1,2163		1.807.794					
1998	1.807.794	1,1768		2.127.412					
1999	2.127.412	1,1670		2.482.690					
2000	2.482.690	1,0923		2.711.842					
2001	2.711.842	1,0875		2.949.128					
2002	2.949.128	1,0765		3.174.736					
2003	3.174.736	1,0699		3.396.650					
2004	3.396.650	1,0649		3.617.093					
2005	3.617.093	1,055		3.816.033					
2006	3.816.033	1,0485		4.001.111					
2007	4.001.111	1,0448		4.180.360					
2008	4.180.360	1,0569		4.418.223					
2009	4.418.223	1,0767		4.757.101					
2010	4.757.101	1,02		4.852.243					
2011	4.852.243	1,0317		5.006.059					
2012	5.006.059	1,0373		5.192.785					
2013	5.192.785	1,0244		5.319.489	1.034.273	\$ 4.285.216	1	4.285.216	4.994.656
2014	5.319.489	1,0194		5.422.687	1.034.273	\$ 4.388.414	14	61.437.792	69.846.985
2015	5.422.687	1,0366		5.621.157	1.072.127	\$ 4.549.030	14	63.686.420	68.918.984
2016	5.621.157	1,0677		6.001.709	1.144.710	\$ 4.856.999	11	53.426.993	53.932.170
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. DE 2015								129.409.427	143.760.625
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A OCT DE 2016									53.932.170
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT DE 2016									197.692.795
Proyecto: Albis Lagares Economista									

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 17B del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**795**

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 y LA RELIQUIDACION DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DESDE QUE ADQUIRO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA FANNY FAJARDO DE LA ROSA"**

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	0		ago-16	I.P.C	4.285.216	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	109,96	0	0	Enero	112,15		0
Febrero	110,63	0	0	Febrero	112,65		0
Marzo	110,76	0	0	Marzo	112,88		0
Abril	110,92	0	0	Abril	113,16		0
Mayo	111,25	0	0	Mayo	113,48		0
Junio	111,35	0	0	Junio	113,75		0
Mesada Adic.	111,35	0	0	Mesada Adic.	113,75		0
Julio	111,32	0	0	Julio	113,80		0
Agosto	111,37	0	0	Agosto	113,89		0
Septiembre	111,69	0	0	Septiembre	114,23		0
Octubre	111,87	0	0	Octubre	113,93	0	0
Noviembre	111,72	0	0	Noviembre	113,68	0	0
Diciembre	111,82	0	0	Diciembre	113,98	0	0
Mesada Adic.	111,82	0	0	Mesada Adic.	113,98	4.285.216	4.994.656
<b>L AÑO 2012</b>			<b>0</b>	<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>4.994.656</b>

  

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	4.388.414		ago-16	I.P.C	4.549.030	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	114,54	4.388.414	5.089.932	Enero	118,91	4.549.030	5.082.320
Febrero	115,26	4.388.414	5.058.136	Febrero	120,28	4.549.030	5.024.432
Marzo	115,71	4.388.414	5.038.465	Marzo	120,98	4.549.030	4.995.360
Abril	116,24	4.388.414	5.015.492	Abril	121,63	4.549.030	4.968.664
Mayo	116,81	4.388.414	4.991.018	Mayo	121,95	4.549.030	4.955.626
Junio	116,91	4.388.414	4.986.748	Junio	122,08	4.549.030	4.950.349
Mesada Adic.	116,91	4.388.414	4.986.748	Mesada Adic.	122,08	4.549.030	4.950.349
Julio	117,09	4.388.414	4.979.082	Julio	122,31	4.549.030	4.941.040
Agosto	117,33	4.388.414	4.968.898	Agosto	122,90	4.549.030	4.917.320
Septiembre	117,49	4.388.414	4.962.131	Septiembre	123,78	4.549.030	4.882.361
Octubre	117,68	4.388.414	4.954.119	Octubre	124,62	4.549.030	4.849.451
Noviembre	117,84	4.388.414	4.947.393	Noviembre	125,37	4.549.030	4.820.441
Diciembre	118,15	4.388.414	4.934.412	Diciembre	126,15	4.549.030	4.790.635
Mesada Adic.	118,15	4.388.414	4.934.412	Mesada Adic.	126,15	4.549.030	4.790.635
<b>L AÑO 2014</b>			<b>68.846.985</b>	<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>68.918.984</b>

  

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	4.856.999	
132,85			
Meses			
Enero	127,78	4.856.999	5.049.713
Febrero	129,41	4.856.999	4.986.109
Marzo	130,63	4.856.999	4.939.542
Abril	131,28	4.856.999	4.915.085
Mayo	131,95	4.856.999	4.890.128
Junio	132,58	4.856.999	4.866.891
Mesada Adic.	132,58	4.856.999	4.866.891
Julio	133,27	4.856.999	4.841.693
Agosto	132,85	4.856.999	4.856.999
Septiembre	132,78	4.856.999	4.859.560
Octubre	132,78	4.856.999	4.859.560
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
<b>L AÑO 2016</b>			<b>53.932.170</b>

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 197.692.795,00 mcte.) Por concepto de diferencias Pensionales de la Reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 y la Reliquidación de Indexación de la primera mesada por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** a la señora FANNY FAJARDO DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 22.754.929 de Cartagena, la RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 y la RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA Pensional, tal como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR** a la señora FANNY FAJARDO DE LA ROSA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.754.929 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS

*TR*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

795

1

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DEL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 y LA RELIQUIDACION DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DESDE QUE ADQUIRIO EL STATUS JURIDICO DE JUBILADO A LA SEÑORA FANNY FAJARDO DE LA ROSA"**

NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 197.692.795,00 mcte.) Por concepto de diferencias pensionales por la Reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 y la Reliquidación de Indexación de la primera mesada por lo anteriormente expuesto,

*Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo a los Rubros Códigos 02.3.13.01.01 CDP No. 1744 de fecha 31 de Octubre del 2016.*

**ARTICULO TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. MARIO ANDRES PAZ BALOCO identificado con c.c. 1.047.393.533 de Cartagena y T.P. 219773 del C.S. de la J. como apoderado especial de la Sra. FANNY FAJARDO DE LA ROSA, en los términos del mandato conferido.

**ARTICULO CUARTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la señora FANNY FAJARDO DE LA ROSA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
**ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**